



CORNARE	Número de Expediente: 15027079	
NÚMERO RADICADO:	112-0217-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	19/03/2019	Hora: 15:12:48.60... Folios: 3

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO) DE UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° **112-0626** del 21 de febrero de 2018, se modificó **LA CONCESIÓN DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.**, identificada con Nit 811.014.470-1, a través de su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.582, otorgada mediante la Resolución N° **131-0680** del 24 de septiembre de 2007 y modificada por Resolución N° **112-0321** del 04 de febrero de 2015, en el sentido de otorgar aumento de caudal de 10 L/s, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, para totalizar un caudal de 144.9 L/s, a derivarse de la siguiente forma: de la Q. Barbacoas 100 L/s. y de Q. La Balsa 44.9 L/s., para el use doméstico de los sectores residencial, comercial e industrial atendidos por el acueducto que abastecerá la población hasta el año 2046, con 205.200 habitantes.

Que en el artículo tercero de la citada resolución **112-0626** del 21 de febrero de 2018, así como en el auto radicado **112-0555** del 24 de mayo de 2018, se requirió a la empresa de servicios públicos para que en un termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, diera cumplimiento a la obligación de Presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control del caudal de las fuentes Barbacoas y La Bolsa, acorde con los nuevos caudales asignados, y el diseño de la línea de aducción independiente La Bolsa - PTAP, de tal forma que garanticen la derivación simultanea de los caudales otorgados de ambas fuentes.

Que con el Radicado **112-2089** del 26 de Junio de 2018, el usuario allegó el dimensionamiento estructura proyectada Barbacoas y La Bolsa, incluyendo tramo de captación y revisión de caudal del tramo desde la caja de control hasta el desarenador, en cada captación. Así mismo, mediante el Radicado **131-8527** del 29 de Octubre de 2018, el interesado entregó informe de diseño y optimización del sistema de captación y aducción de agua cruda Barbacoas — La Bolsa y dos planos de la conducción de agua cruda desde la captación en la quebrada La Barbacoas y conducción de agua cruda desde la captación en la quebrada La Bolsa.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información referente al diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **112-1301** del 13 de noviembre de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sar / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

02-May-17

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext. 532, Aguas Ext. 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger la información allegada por la ESPA Marinilla, mediante radicados 112-2089 del 26 de Junio y 131-8527 del 29 de Octubre de 2018, correspondiente a memorias de cálculo y planos de las obras de captación y control de caudal de las bocatomas La Balsa y Barbacoas, ya que teóricamente garantizan la derivación de los caudales otorgados de cada fuente y el funcionamiento independiente de cada sistema.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 del mismo plexo normativo, las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015 *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."* Y el artículo 2.2.3.2.8.5. de la misma normativa dispone: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan*

conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **112-1301** del 13 de noviembre de 2018, se entra a decidir acerca de la información relacionada con el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER las memorias de cálculo de las obras de captación y control del caudal de las fuentes La Bolsa y Barbacoas acorde con los nuevos caudales asignados de cada una de ellas, consistentes en $Q = 100$ L/s para la Quebrada Barbacoas y $Q = 44.9$ L/s para la Quebrada La Bolsa, y el funcionamiento independiente de cada sistema, presentadas por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P** con Nit. 811.014.470-1, a través de su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.582, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P** para que en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a la implementación de las obras acorde con los diseños aprobados, al cabo de los cuales, deberá informar a la Corporación para la respectiva visita de verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sd/1/Apoyor/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde

P-CJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porco Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

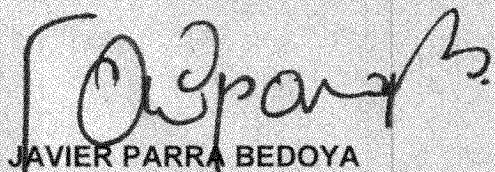
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza / fecha: 18/03/2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga
Expediente: 15.02.7079
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: concesión de aguas superficial